

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023

PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 206/2023 , promovida por José Félix Cerezo Vélez y Jorge Arroyo Martínez, quienes se ostentan como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respectivamente, y su acumulada 208/2023 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	18153 y 18269

Las demandas de la acción de inconstitucionalidad **206/2023** y su acumulada **208/2023** con sus anexos, se recibieron respectivamente los días dieciocho y diecinueve de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnadas conforme a los autos de radicación de diecinueve y veinte del indicado mes de octubre, publicados los días veintitrés y veinticuatro siguientes. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Escritos de demanda. Vistos los proveídos de Presidencia en los que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en los medios de impugnación de cuenta y se ordenó su acumulación, se procede a acordar lo siguiente:

a) Acción de inconstitucionalidad 206/2023, promovida por José Félix Cerezo Vélez y Jorge Arroyo Martínez, Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la que solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Se reclama la invalidez de:

1. El artículo 4 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, en la porción normativa ‘que en su caso sean aceptadas por los Ejecutores de Gasto’, publicado el 19 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mismo que se anexan (sic) al presente de forma impresa como ANEXO TRES y que se encuentran también en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la liga de internet siguiente: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_19092023_C.pdf

2. El segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 16 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, publicado el 19 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mismo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2023 Y SU ACUMULADA 208/2023

que se anexan (sic) al presente de forma impresa como **ANEXO TRES** y que se encuentran (sic) también en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en la liga de internet siguiente:

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/TE_V19092023_C.pdf

3. Se reclama la inconstitucionalidad por omisión en los artículos 2 y 3 fracción III; así como la inconstitucionalidad por omisión de la fracción III del artículo 2 del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la **LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, publicado el 19 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, mismo que se anexan (sic) al presente de forma impresa como **ANEXO TRES** y que se encuentran (sic) también en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la liga de internet siguiente:

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_19092023_C.pdf.”

b) Acción de inconstitucionalidad **208/2023**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual impugna lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 16, fracciones I y II, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 19 de septiembre de 2023, cuyo texto se reproduce a continuación:

‘Artículo 16. Los montos de las Indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior, también se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una Indemnización con base en los dictámenes médicos aplicables, conforme a lo dispuesto en relación a riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la Indemnización prevista en el inciso anterior, el Reclamante tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. (...).

La Indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, por cada Reclamante afectado.

III. (...).”

Personalidad y admisión. En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admiten a**

¹ **Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Puebla.** En términos de las documentales que al efecto exhiben, y de conformidad con los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos

trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Designación de delegados y autorizados. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se tiene a los promoventes designando delegados y autorizados.

Señalamiento de domicilio. Se tiene a los accionantes designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad el tener el correo electrónico ni los números telefónicos que menciona la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para oír y recibir notificaciones, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Humanos del Estado de Puebla, y 42, apartado B, fracciones II y V, párrafo primero, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del referido Estado, que establecen lo siguiente:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Artículo 15. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Artículo 42

La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

B. Atribuciones en materia de Asuntos Jurídicos: (...).

II. Promover las demandas y representar a la Comisión en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; (...);

V. Elaborar las demandas de acción de inconstitucionalidad que promueva la Comisión, en términos del artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el seguimiento de esos procedimientos hasta su total conclusión. (...).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De conformidad con la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En razón de que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del miércoles veinte de septiembre al jueves diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. Consecuentemente, si los escritos iniciales fueron recibidos respectivamente los días dieciocho y diecinueve del indicado mes de octubre, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que las acciones de inconstitucionalidad promovidas **son oportunas**.

Exhibición de documentales. Se tiene a las Comisiones de Derechos Humanos promoventes exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos, así como el disco compacto que según el dicho de la representante legal de la Comisión Nacional contiene la versión electrónica de la demanda, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria.

Acceso a expediente y recibir notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor del Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. Se autoriza a los delegados y autorizados de los accionantes hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan

copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Además, se les **requiere para que al presentar sus informes señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”³**

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se hayan publicado las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con la versión digitalizada

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago

y copia simple de los escritos iniciales dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde en la acción de inconstitucionalidad **206/2023** y su acumulada **208/2023**, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia de dichos asuntos trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo, de las demandas de la acción de inconstitucionalidad 206/2023 y su acumulada 208/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su

de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 999/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas de los escritos de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12256/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T01:39:24Z / 08/11/2023T19:39:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 08 0f 7a 25 9e df ef 6d 51 d0 aa 94 22 3f c1 f7 bc fb 94 ca 08 ce 5f 49 e6 70 ec f4 c6 c2 3a cc 13 fd bf 7c 76 b0 b4 6c 43 fe 42 18 95 97 32 6d 7f 82 51 32 d8 8d f6 f6 d4 dc 4c 99 ea 48 dd 80 f4 43 58 6c ba 66 27 b1 a0 ac f0 5c 96 fe bb 4f ec ee 89 6a 5c 17 55 9d b5 80 52 d5 f6 40 05 9e d9 3f 04 4e 73 17 be 3a b3 1e c9 ac c2 24 b7 27 81 da 17 86 f9 b6 ba 03 a1 ae b1 30 ea c9 38 7d 73 a8 7c 58 aa f7 19 1d a1 5d 0a 33 e2 62 79 6c e6 36 9d d1 9b f2 e1 1c fd 9c c0 f6 a2 57 90 a6 e7 20 60 fe fc b1 2a 2e 57 81 34 72 e8 52 fd 73 0f 58 35 d6 81 3e f8 fb 4a 1f 47 95 ed ca 75 0c cd de 94 52 16 70 df 9d aa d0 c1 59 c4 24 f8 81 a8 26 cf 1c 7c 75 76 0d 8e 8d 33 f5 4f b6 9d bf f4 b4 ac d1 fe 03 1f 7a 33 66 7a ea 9d 05 cd 79 ea b1 cc d5 a6 5b 69 2e cd 91 07 80 c1 42 bc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T01:39:29Z / 08/11/2023T19:39:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2023T01:39:24Z / 08/11/2023T19:39:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6396727			
	Datos estampillados	ABDE3F682FB98EE4CB1CE98D2A859941219B433E83F6B403D521D4B8975F8D5A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T23:46:49Z / 08/11/2023T17:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 7d a0 44 99 d6 cb c9 6e 3e 3e bc 90 54 b0 e5 1d 35 fb 25 65 c6 7a bc 97 ac 45 5c c3 19 01 3e f4 5f c1 e7 ce bd b6 4d c6 52 16 36 73 3a ea 5e 8c cb ef 4e be 16 10 d7 7f d2 2a 66 e6 1f b1 89 91 80 7f 16 22 5e cb 48 7e 59 02 8a 14 d1 dd 91 9d 0f 2d 28 dd 40 b6 bb f5 83 4a 6b 11 67 3e 21 d4 96 6b 20 82 f6 03 be ac 80 3f 94 f4 0e 46 e4 ca 16 f9 99 b7 b3 94 89 77 bf dd 43 e8 8a c0 42 8a 2e c5 28 5c d6 db bd 69 c8 99 88 cc 84 5d 8a 59 0d 90 55 83 98 1d 68 e7 42 1d 94 12 b0 47 8e 30 05 f2 f5 a4 67 78 ca 84 9d 87 5e 6e ff 4d 0c 50 86 d5 ce 16 56 3b 82 81 3d 41 5f e2 51 1d 59 46 c6 2d 98 3c 2b 5f 27 f3 48 34 99 1e 9c de f3 99 a0 cc 72 03 3c 18 26 a5 7c 34 9f e6 8b 46 00 e6 00 73 5f 1e 3c d3 20 02 e5 1f 4c 9c 1f 85 93 de 6d f3 41 d9 bd 81 90 12 48 19 dd 37 90 29 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T23:47:24Z / 08/11/2023T17:47:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T23:46:49Z / 08/11/2023T17:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6396085			
	Datos estampillados	BD262E4F92E1116777972F106DB135E7E71A7199F5220E078264B582A9834AAF			